



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 Dirección General de Sanidad
 CONSEJO NACIONAL DE AYUDANTES
 TECNICOS SANITARIOS

D404.1/115-1



Cuesta de Santo Domingo, 6
 Teléfono 247 00 22
 MADRID - 13

C I R C U L A R 9/69

Como complemento a las numerosas gestiones y reclamaciones que este Consejo Nacional viene efectuando desde que se señaló a los compañeros del Cuerpo de Titulares el coeficiente 1'9; -- con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno el escrito cuya copia se acompaña.

Para apoyar el mismo creemos llegado el momento de que, -- conforme se acordó en la última reunión de Presidente, los Colegios Provinciales organicen la oportuna campaña, valiéndose de los medios de difusión que estimen pertinentes (Prensa, Radio, etc.) y recaben la ayuda de los Sres. Procuradores en Cortes de sus respectivas provincias, para poner fin a esta situación -- que, lógicamente, ha causado tanto malestar entre la Clase, por cuanto tiene de vejatoria para la misma, al no reconocérsenos, -- no solamente una condición social que nos fué otorgada por O. M., sino tampoco los meritorios esfuerzos y sacrificios que el ejercicio de la profesión en el medio rural supone.

Para llevar a cabo esta campaña no creemos necesario marcar directriz alguna, ya que se trata de un problema que todos conocemos y sentimos perfectamente.

Lo que sí es conveniente señalar es que todas las peticiones han de coincidir con la hecha en el escrito antes citado -- aunque, además de los argumentos en él aludidos, se empleen -- otros que nosotros no hemos utilizado, por haberlo hecho en ocasiones anteriores y en atención a la conveniencia en la brevedad del mismo.

Cada quince días los Colegios Provinciales enviarán al Consejo un resumen de sus gestiones, acompañando recortes de prensa etc..



A C U S E R E C I B O

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Madrid, 21 de marzo de 1969

EL SECRETARIO,

Vº. Bº.
 EL PRESIDENTE,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Sr. Presidente del Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios.-

Excmo. Sr.:

849

Reconocida al Practicante-Ayudante Técnico Sanitario, por O. M. de 24 de mayo de 1963 (B. O. del E. nº 152) la condición de Técnicos de Grado Medio equiparándolos, por tanto, a los Peritos, Ayudantes de Ingenieros, Aparejadores y demás Técnicos de Grado Medio, son diversas las Reglamentaciones Laborales en las que se les asignan los mismos devengos que a éstos.

También el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa dispone que los devengos de los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios afectados por el mismo, no han de ser inferiores a los restantes Técnicos de Grado Medio que presten servicios en la misma empresa.

A mayor abundamiento, por O. M. de 28 de septiembre de 1968 (B. O. del E. nº 241), se les incluye en el grupo segundo de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, en el que ya figuraban los Peritos, Aparejadores, Ayudantes de Ingenieros, etc..

Al establecerse, por Decreto 192/1967, de 2 de febrero, los coeficientes multiplicadores a los Cuerpos de Sanitarios Locales, no se tuvo en cuenta lo anterior y se asignó al de Practicantes Titulares el 1'9, que supone el 47'50 % del señalado a los Médicos Titulares, sus superiores inmediatos; mientras que, por Decreto 1427/65, de 28 de mayo, se asignó a los Cuerpos de Peritos, Aparejadores y Ayudantes, un coeficiente de 3'6, que corresponde al 72% del de sus inmediatos superiores (Ingenieros y Arquitectos).

Considerando que esta diferencia de trato hacia nuestros representados les perjudica tanto moral como económicamente y no estimando justo que la misma persista, este Consejo Nacional, haciéndose eco de las peticiones y quejas de estos profesionales, cuyo malestar, lejos de desaparecer, es cada día mayor, se cree en el deber de insistir en las peticiones que, desde que se publicó el mencionado Decreto 192/67, de 2 de febrero, tiene hechas; acudiendo, nuevamente, a V.E. en súplica de que en atención a las circunstancias que en este escrito se ponen de manifiesto, tenga a bien someter a la consideración del Consejo de Sres. Ministros, el correspondiente proyecto de Decreto modificando el antes citado, en el sentido de que el coeficiente a aplicar a los Practicantes del Cuerpo de Titulares sea el 2'9, que equivale al 72% del (4) señalado a los Médicos Titulares, con lo que la proporción sería la misma que la que existe entre los devengos de los demás Técnicos de Grado Medio respecto a sus inmediatos superiores.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1969.

EL PRESIDENTE

Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno.-

M A D R I D

- Nos entrevistamos con don José Godoy Canela, Presidente del Colegio Provincial de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Málaga, al que formulamos algunas preguntas en relación con los Practicantes Titulares.
- Sr. Presidente, ¿ que es y que hace un Practicantes Titular ?
- El Practicante Titular es el encargado de prestar asistencia médico-quirúrgica, en íntima relación con el Médico Titular, a las familias incluidas en el Padron de Beneficencia Municipal en los distintos pueblos de provincias.
También le corresponde la asistencia a partos normales, de estas familias cuando la plaza de Matrona Titular no se halle cubierta, cuya asistencia ha de ser ordenada previamente por el Médico.
- El ejercicio de funciones auxiliares de carácter sanitario en cuantos casos tenga que intervenir el médico titular, así como la realización de toda clase de prácticas profilácticas dispuestas por el mismo.
- La prestación del servicio auxiliar correspondiente a su profesión en las Casas de Socorro y Hospitales Municipales, a las órdenes inmediatas del Médico de estas Instituciones, cuando así lo exijan las necesidades del servicio. Corresponderá también a los Practicantes Titulares, en defecto de Practicante de Sanidad Militar, prestar los servicios propios de su cargo al personal de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico, Caballeros Mutilados y Fuerzas destacadas del Ejército.
- Los servicios se prestarán a domicilio de los enfermos o en el despacho habilitado al efecto, según prescripción del Médico Titular o en caso de urgencia según decisión del propio Practicante, bajo su personal responsabilidad.
- Bien, entonces es una misión bastante amplia y de responsabilidad.
- Efectivamente.
- ¿ Cual es la dedicación que diariamente se requiere del Practicante para atender estos servicios ?
- Practicamente el día entero, pues aunque en conjunto pueda parecer que el trabajo real no excede de las cuatro horas, los casos de urgencia que puedan surgir y las visitas a domicilio de enfermos, a caserios, pueblos agregados, la propia dificultad del terreno en los desplazamientos y la diseminación de habitantes, le obligan a estar DISPONIBLE las 24 horas del día, hasta el punto que para poder ausentarse de la localidad, aunque solo sea por unas horas, se requiere un permiso especial de la Alcaldía y del Médico Titular, debiendo quedar el servicio cubierto por otro compañero.
- Entonces, suponemos habrán de estar bien remunerados ?
- No señor. Aún cuando en 1.967 el Estado les asignó unos sueldos superiores a los que venían percibiendo desde el año 1954, que eran totalmente insostenibles, la verdad es que tampoco son lo suficientemente satisfactorios. El coeficiente 1'9 que tienen asignado les supondría una retribución de 57.000-ptas. anuales, pero como tal coeficiente lo tienen reducido a la mitad, perciben solo 28.500'-pesetas y ésta no en su totalidad, ya que actualmente cobran el 90%.
- ¿ Qué categoría académica tienen los Practicantes-A.T.S. ?
- A los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios les fue reconocida por Orden Ministerial de 24 de mayo 1963, la condición de TECNICO DE GRADO MEDIO, equiparándoles, por tanto, a los Peritos, Ayudantes de Ingenieros, Aparejadores y demas Técnicos de Grado Medio.
- ¿ En el orden profesional esta condición de Técnico de Grado Medio, repercu-

te en su retribución económica, tanto en la Administración como en Empresas ?

- Tanto en la Administración Civil del Estado como en la Administración Local, se reconoce su condición de Técnico de Grado Medio. El Reglamento de Funcionarios de Administración Local (B.O. Estado 180 de 28-junio 1952) agrupa a los Practicantes-ATS con los Peritos, Ayudantes etc. en funcionarios con titulación media y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo 1967, en la que se establecen normas para la clasificación de puestos de trabajo en la administración Civil del Estado, existe la escala "B" para aquellos que se exige título de grado medio.

Frente a una legislación tan concreta, el aspecto económico se discute y se clasifican en un nivel mucho mas bajo, hasta el punto de que en algunos casos su retribución es la cuarta parte de la de otros técnicos del mismo nivel.

En el aspecto laboral, las reglamentaciones de trabajo reconocen a los Ayudantes Técnicos Sanitarios la misma retribución que a los demas Peritos, Ayudantes de Ingenieros, etc., basadas en el propio Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, que así lo estableció en su día y de hecho en la práctica se viene cumpliendo, aunque lamentablemente con algunas excepciones, que al llegar a plantearse ante el Tribunal Supremo éste ha fallado a favor del A.T.S., reconociéndole la retribución correspondiente a la de Grado Medio (Sentencia de la Sala 6ª, de 18-6-1965).

- Entonces, los Practicantes Titulares (Técnicos también de Grado Medio) estarán en el mismo nivel económico que los Peritos, Ayudantes de Ingenieros etc.?
- No señor, y esto es lo incongruente. Al establecerse por Decreto 192/1.967 de 2 de febrero los coeficientes multiplicadores a los Cuerpos Sanitarios Locales, no se tuvo en cuenta tales circunstancias y se asignó al Practicante Titular el coeficiente 1'9, que supone el 47'50 % del señalado al Medico Titular, sus inmediatos superiores; mientras que por Decreto 1427/65 de 28 de mayo, se asignó a los Cuerpos de Peritos, Aparejadores y Ayudantes un coeficiente de 3'6, que corresponde al 72% del asignado a sus inmediatos superiores los Ingenieros y Arquitectos. Estimamos, por lo tanto, que esta diferencia de trato hacia los Practicantes Titulares y demas cuerpos de Sanidad Nacional les perjudica notablemente, tanto moral como económicamente, por lo que nuestro Consejo Nacional ha elevado respetuoso escrito al Excmº Sr. Vicepresidente del Gobierno solicitando una revisión de coeficiente para que se modifique en este sentido, a fin de que exista la misma proporción.
- ¿Algo mas que añadir ?
- Únicamente desear que la petición que nuestro Organismo Central tiene formulada sea oída y atendida por los Poderes Públicos, ya que así creemos es de justicia.

